

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2056  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2004-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de ser recibido memorial se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de **fecha 13 de octubre de 2015**, por lo que se dejara sin efecto el traslado a la liquidación de crédito y se agregara sin consideración alguna, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**CUARTO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEPTIMO.- ARCHIVÉSE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2057**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
Rad. **006-2004-00013**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FRANCY ELENA SOLIS OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66842605 y ALFONSO LOPEZ BALOYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 3353977, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relaciona en el memorial visible a folio anterior, Librese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$10.000.000** m/cte.

NOTIFIQUESE  
  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

---

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN No. 031-2016-0386-00  
AUTO DE SUSTANCIACION No. 4271  
COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ**

En razón a la solicitud de entrega de títulos por parte del demandado en este asunto, se procederá de conformidad.

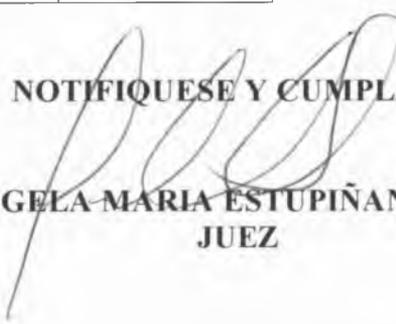
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la parte demandada **JULIO CESAR SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.401, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **007-2013-0198-00 instaurado por COOPSERP COLOMBIA contra JULIO CESAR SANCHEZ**, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002260127	06/09/2018	\$ 64.299.00
469030002260128	06/09/2018	\$ 64.299.00
469030002260129	06/09/2018	\$ 64.299.00
469030002260130	06/09/2018	\$ 64.299.00
469030002260131	06/09/2018	\$ 64.299.00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

SECRETARIA **01 OCT 2018**  
EN ESTADO No. **170** DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4268**

**RADICACIÓN: 006-2014-00777**

**Ejecutivo Singular**

**COONALRECAUDOS contra JACKSON MOSQUERA MOSQUERA**

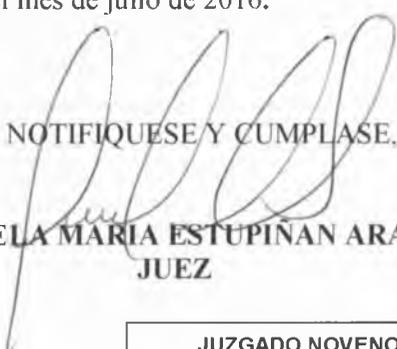
Se allega poder conferido por el Agente Interventor de la entidad demandante y memorial suscrito por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos, para lo cual autoriza recibirlos a la señora GERARDINA GUZMAN HOYOS, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 27 de junio de 2016 se resolvió memorial de fecha 11 de marzo de ese mismo año, a través del cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la orden de entrega de títulos a favor de COONALRECAUDOS por valor de \$3.272.425 pesos, los cuales ya fueron cobrados por dicha entidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

**RESUELVE:**

SIN LUGAR a tramitar la solicitud de fecha 22 de agosto de 2018 así como el reconocimiento de poder, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, y por otro lado los títulos judiciales constituidos por razón de este proceso y que debían pagarse a favor de la parte demandante (COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS), tal como se dispuso en proveído del 27 de junio de 2016, ya fueron cobrados en el mes de julio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA  
EN ESTADO No. 170 DE HOY 01 OCT 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario**  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4269  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2009-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 170 De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: **01 OCT 2018**

La Secretaria  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4270  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 029-2014-00760

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la apoderada Dra. **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO** quien se identifica con cedula N° 29.701.687 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria.	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4273  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2013-00910

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no sustentó el recurso en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado lo declarara desierto.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 01 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Edoardo Silva Cano  
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4275  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** al pagador EPSA para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada MARIA ENRIQUETA VALENCIA BASTIDAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31890343, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1088 del 20 de marzo de 2015. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribásele lo pertinente del numeral 3º del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Caldas Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4274  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2015-00191

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

**PRIMERO.- ACEPTASE** la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante a la Dra. ARACELY GARCIA ERAZO quien se identificada con C.C. No. 36.164.960, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAIME MORA VALERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14960535, y quien porta la T.P. No. 16171 del C. S. de La J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte ACTIVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 01 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4255  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 022-2014-00108

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, donde la parte demandante en este asunto, presenta escrito de revocación de poder y como quiera que es procedente al tenor de lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado aceptará la revocatoria allí referida.

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO.- ACEPTASE** la revocatoria del poder que le hiciera el poderdante al Dr. JEHINS DUVAN CASTAÑO RAMIREZ quien se identificada con C.C. No. 93.411.457, quien se desempeñó como apoderado de la demandante.

**SEGUNDO.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE HEBERT SANCHEZ TREJOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14998133, y quien porta la T.P. No. 23.339D1 del C. S. de La J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte ACTIVA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 01 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4254  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 017-2016-00230

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACÉPTESE** la renuncia al poder presentada por el apoderado **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** quien porta la T.P. No 16.634.835 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTNACIACION No. 4276  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2015-00366

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que se allegó cesión de derechos del crédito en los términos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACEPTAR** la cesión del presente CRÉDITO que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO, hace en favor de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. como vocera de PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS de acuerdo con los documentos presentados.

**SEGUNDO.-** Como quiera que la Dra. BETTY CRESLER DE GRU actúa en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, se ratifica su poder en los términos concedidos en el escrito originario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2060  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2008-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de ser recibido memorial de medidas se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de **fecha 16 de septiembre de 2016**, por lo que se dejara sin efecto el traslado a la liquidación de crédito y se agregara sin consideración alguna, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

**CUARTO.- NO SE CONDENA** en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

**QUINTO.- ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

**SEXTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA** la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**SEPTIMO.- ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 170 DE HOY 01 OCT 2018  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4263  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00787

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al despacho comisorio que antecede, observa el Despacho que a folio 38 del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1914 del 03 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al despacho comisorio que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4256  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

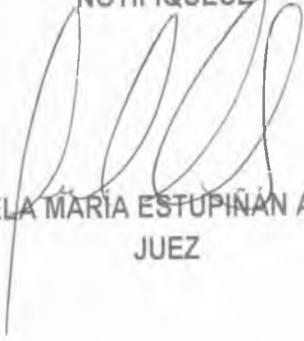
Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a la señora ILLI ANTONIO LONDOÑO VILLEGAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 2564476, para el retiro de los oficios por medio de los cuales se notifica el levantamiento de las medidas cautelares, ordenados en el auto N° 436 del 21 de febrero de 2017, de conformidad al Art. 597 numeral 10 inciso final, para los fines enunciados en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 01 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 4253**  
**RADICACIÓN: 010-2017-0250-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**MELIDA SANTOS contra EDGAR SIERRA BOLIVAR**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** a la parte demandada, señor **EDGAR SIERRA BOLIVAR** para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL. A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SU SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

**Segundo.- PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 9 de agosto de 2018 para lo pertinente.

**Tercero.- OFICIESE** al Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **010-2017-0250-00** instaurado **MELIDA SANTOS contra EDGAR SIERRA BOLIVAR** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Quinto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b> <b>SECRETARIA</b> 01 OCT 2018
EN ESTADO No. <u>170</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Secretario</b>
<b>Juzgados de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2051**

**RADICACIÓN:** 034-2015-0836

Ejecutivo Hipotecario

**BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES GUTIERRES**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día la parte demandada con las cuotas atrasadas, con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 69 ley 45/90, por lo que el Juzgado.

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR** terminado el presente proceso instaurado adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRES GUTIERRES, por pago de las cuotas en mora hasta marzo de 2018. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese. Para el retiro de los oficios se autoriza a la parte demandada.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.**

**Tercero.- ORDENASE** el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandante.

**Cuarto.- POR SUSTRACCION DE MATERIA SIN LUGAR A TENER** en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte actora.

**Quinto.- HECHO LO ANTERIOR,** archivar la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
SECRETARIA	<b>01 OCT 2018</b>
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Luna  
Secretario*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2050**

**RADICACIÓN: 20-2016-00313-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA INVERCOOB contra PAULA ANDREA SALAZAR REZA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. teniendo que existen dineros suficientes para cancelar el valor contenido en la última liquidación de crédito aprobada a folio 85, así como la liquidación de costas obrante a folio 83, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA INVERCOOB** contra **PAULA ANDREA SALAZAR REZA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$216.028,42 pesos y \$29.242,58 pesos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002130944	22/11/2017	\$ 245.271,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$216.028,42 pesos a favor de JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto** Así mismo se ordenará el pago de \$29.242,58 pesos a favor de la parte demandada **PAULA ANDREA SALAZAR REZA** identificada con c.c. No. 66.956.766.

**CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **PAULA ANDREA SALAZAR REZA** identificada con c.c. No. 66.956.766 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **20-2016-00313-00**, el cual terminó por pago total de la obligación. **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002130937	22/11/2017	\$ 206.836,00

469030002253261	17/08/2018	\$ 350.897.00
469030002253262	17/08/2018	\$ 98.892.00

**HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO**

**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 170 DE HOY  
**07 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

*Secretario*

Juzaos de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2052**

**RADICACIÓN: 008-2016-00432**

Ejecutivo Singular

**COOFIJURIDICO contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA y la demandada, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION** el proceso Ejecutivo singular instaurado por el COOFIJURIDICO contra BERTHA LUCIA VERA SOLARTE.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**TERCERO.- ENTREGAR** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COOFIJURIDICO** con Nit. No. **900292867-5**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso 008-2016-00432 instaurado por **COOFIJURIDICO** contra **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$18.575.000) PESOS. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002239741	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239826	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239828	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239829	18/07/2018	\$ 2.545.048,00
469030002239830	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239831	18/07/2018	\$ 1.240.023,00
469030002239834	18/07/2018	\$ 1.240.023,00
469030002239837	18/07/2018	\$ 1.240.023,00
469030002239845	18/07/2018	\$ 1.240.023,00
469030002239848	18/07/2018	\$ 1.240.023,00
469030002239860	18/07/2018	\$ 2.406.710,00
469030002239866	18/07/2018	\$ 1.126.555,00
469030002239869	18/07/2018	\$ 1.191.284,00

Se autoriza para el retiro de las órdenes de pago a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA conforme al poder otorgado.

**CUARTO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$340.152 pesos y \$851.132 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002239872	18/07/2018	\$ 1.191.284,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$340.152 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3° de este proveído.

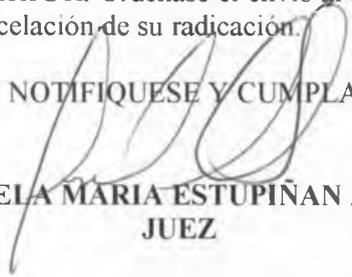
Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$851.132 pesos a favor de la parte demandada **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE** identificada con c.c. No. 30.208.265, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE** identificada con c.c. No. 30.208.265 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. **008-2016-00432 instaurado por COOFIJURIDICO** contra **BERTHA LUCIA VERA SOLARTE**, el cual terminó por pago por transacción. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002239873	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239874	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239875	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239876	18/07/2018	\$ 2.545.048,00
469030002239877	18/07/2018	\$ 1.191.284,00
469030002239878	18/07/2018	\$ 1.126.555,00

**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>07 OCT 2018</b>
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <i>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</i>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2053**

**RADICACIÓN: 003-2017-0127**

Ejecutivo Hipotecario

**WILSON LEON LESMES contra DIANA ISELA IBARBO RIASCOS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ y la parte demandada, en la que solicitan dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

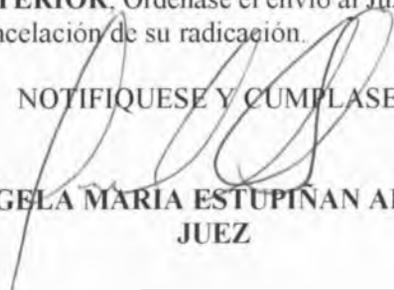
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo interpuesto por el WILSON LEON LESMES contra DIANA ISELA IBARBO RIASCOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1163 del 15 de abril de 2016 de la Notaria 6ª del Circulo de Cali y que recaea sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370338956 de propiedad de la parte demandada. Librese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.-HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY <u>01 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretario</b> <b>Juzaes de Ejecución</b> <b>Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> <b>Secretario</b>	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2054**

**RADICACIÓN:** 008-2016-00432

Ejecutivo Singular

**ARMANDO CAICEDO ARANGO** contra **JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada obrante a folio 58 del c.p., se procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ello que existen depósitos judiciales suficientes para cancelar el valor de la última liquidación de crédito y costas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso Ejecutivo singular instaurado por el **ARMANDO CAICEDO ARANGO** contra **JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO**.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**TERCERO.- ENTREGAR** a favor del Dr. **VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL** identificado con c.c. No. **94.300.301**, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro del proceso 008-2016-00432 instaurado por **ARMANDO CAICEDO ARANGO** contra **JUAN CARLOS VARON SILVA Y OTRO**. por la suma de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL VEINTIDOS (\$926.022) PESOS, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002250912	10/08/2018	\$ 82.010,00
469030002250914	10/08/2018	\$ 64.859,00
469030002250915	10/08/2018	\$ 56.615,00
469030002250917	10/08/2018	\$ 209.580,00
469030002250918	10/08/2018	\$ 95.510,00
469030002250922	10/08/2018	\$ 220.509,00
469030002250924	10/08/2018	\$ 61.042,00
469030002250927	10/08/2018	\$ 58.495,00

**CUARTO.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$77.147 pesos y \$28.915 pesos:

<b>TITULO</b>	<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
469030002250930	10/08/2018	\$ 106.062,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de

\$77.147 pesos al apoderado judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3º de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$28.915 pesos a favor de la parte demandada JUAN CARLOS VARON SILVA identificado con c.c. No. 16.791.165, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada JUAN CARLOS VARON SILVA identificado con c.c. No. 16.791.165 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

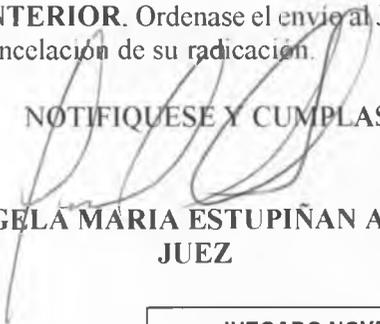
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250933	10/08/2018	\$ 205.063,00
469030002250936	10/08/2018	\$ 109.421,00

**SEXTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada MARTHA CECILIA MENDOZA ORTIZ identificada con c.c. No. 66.706.261 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente asunto, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002250913	10/08/2018	\$ 75.782,00
469030002250916	10/08/2018	\$ 322.224,00

**SEPTIMO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el envío al Juzgado de origen para ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	01 OCT 2018
EN ESTADO No. 170	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 4266**

**RADICACIÓN: 018-2015-0181-00**

**Ejecutivo Singular**

**COENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BLANTA Y OTRO**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL. A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SU SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.** tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

**Segundo.- PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 24 de agosto de 2018 para lo pertinente.

**Tercero.- OFICIESE** al Juzgado 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **018-2015-0181-00** instaurado por **COENLACE contra RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BLANTA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Quinto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

EN ESTADO No. 170 DE HOY **SECRETARIA 01 OCT 2018**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO SUSTANCIACION No. 4267**

**RADICACIÓN: 016-2015-0731-00**

**Ejecutivo Singular**

**LIDIA EUNICE GAVIRIA contra DIEGO RIVERA MENDEZ**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición, toda vez que la última liquidación de crédito esta aprobada hasta abril de 2018.

**RESUELVE:**

**Primero.- REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso **DE MANERA INMEDIATA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ADICIONAL A FIN DE ENTRAR A RESOLVER SU SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

**Segundo.- PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 21 de agosto de 2018 para lo pertinente.

**Tercero.- OFICIESE** al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **016-2015-0731-00** instaurado por **LIDIA EUNICE GAVIRIA contra DIEGO RIVERA MENDEZ** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

**Cuarto.- CUMPLIDO** lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

**Quinto.- IGUALMENTE** deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SECRETARIA** 01 OCT 2018  
EN ESTADO No. 170 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretario**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4272  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2014-01033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Visto la anterior devolución del despacho comisorio N° 009-0106, en el cual se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado, de conformidad al artículo 444 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el del despacho comisorio N° 009-0106 y del acta de secuestro, PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 170	DE HOY 01 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Carmelo Silvio Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4264  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2014-00297

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**REQUERIR** al pagador COLPENSIONES para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada SEGUNDOISAACANGULO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 87430282, la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1611 del 24 de junio de 2014. Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 170 DE HOY 01 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2055**  
**RADICACIÓN: 31-2013-00358-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO GAVIRIA OROZCO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIRO GAVIRIA OROZCO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA

EN ESTADO 01 OCT 2018 170 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059**

**RADICACIÓN: 003-2016-00070-00**

**Ejecutivo Singular**

**AMPARO QUINTERO ZUÑIGA contra MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO Y OTROS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la que se requieren el pago de títulos y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por AMPARO QUINTERO ZUÑIGA contra MONICA ANDREA DIAZ CASTILLO Y OTROS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas por razón de este asunto.

**No obstante lo anterior, dichos bienes en relación exclusiva con el demandado CARLOS GREGORIO CIFUENTES GARCIA, continuarán embargados por cuenta del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE, en virtud al embargo de remanentes solicitados mediante el oficio No. 1937 del 1° de junio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo 2016-504, situación que se comunicara a dicho Juzgado. Librese el oficio correspondiente.**

**TERCERO.- ENTREGAR** a favor de ALBA LUCIA QUIRAMA VALOIS identificada con c.c. No. 25.436.318, los siguientes depósitos judiciales constituidos dentro de este proceso, por la suma de CINCO MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS (\$5.625.900) PESOS, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002204699	03/05/2018	\$ 175.929,00
469030002204700	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204702	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204703	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204704	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204705	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204706	03/05/2018	\$ 201.049,00
469030002204707	03/05/2018	\$ 950.001,00
469030002204708	03/05/2018	\$ 108.458,00
469030002204709	03/05/2018	\$ 191.397,00
469030002204730	03/05/2018	\$ 191.397,00
469030002204731	03/05/2018	\$ 159.497,00
469030002204732	03/05/2018	\$ 191.397,00
469030002204733	03/05/2018	\$ 215.137,00
469030002204734	03/05/2018	\$ 215.137,00
469030002204736	03/05/2018	\$ 215.137,00

469030002204737	03/05/2018	\$ 215.137.00
469030002204738	03/05/2018	\$ 215.137.00
469030002204739	03/05/2018	\$ 215.137.00
469030002204742	03/05/2018	\$ 999.176.00
469030002204743	03/05/2018	\$ 151.383.00

**FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$10.149 pesos y \$161.877 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002204745	03/05/2018	\$ 172.026.00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$10.149 pesos a la apoderada judicial de la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral 3° de este proveído.

Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$161.877 pesos a favor de la parte demandada **ALFREDO GARCIA BECERRA** identificado con c.c. No. 16.601.650, previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes a lo largo del proceso.

**QUINTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR** la entrega a favor de la parte demandada **ALFREDO GARCIA BECERRA** identificado con c.c. No. 16.601.650 los siguientes depósitos judiciales por razón de este proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002204744	03/05/2018	\$ 206.432.00

**SEXTO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el **ARCHIVO** de la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>		
SECRETARIA	01	OCT 2018
EN ESTADO No. <u>170</u>	DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4265  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 028-2014-00188

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

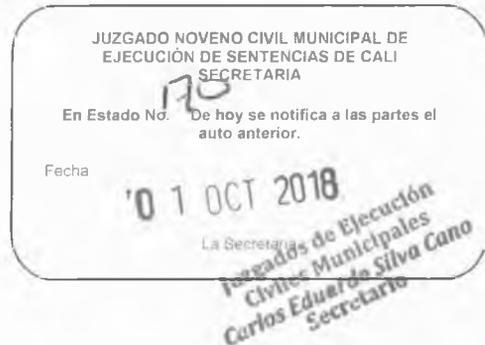
**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio devuelto por la empresa de correo 472., **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4262  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 018-2005-00011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>170</sup> De hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 10 1 OCT 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario